



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO PARA LOS SERVICIOS DE DESARROLLO DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA (AM 26/2015)**

- I. OBJETO DEL ACUERDO MARCO
- II. DESTINATARIOS DEL ACUERDO MARCO
- III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN
- IV. NATURALEZA DEL ACUERDO MARCO, RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y DOCUMENTOS DE CARÁCTER CONTRACTUAL
- V. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- VI. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO
- VII. CONDICIONES DE APTITUD PARA CONTRATAR CON EL SECTOR PÚBLICO
- VIII. PROCEDIMIENTO DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- IX. CONTENIDO Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES POR LOS LICITADORES
- X. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- XI. CALIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- XII. ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- XIII. FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO
- XIV. EJECUCIÓN Y ÓRGANO RESPONSABLE DEL ACUERDO MARCO
- XV. EXCLUSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO MARCO
- XVI. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL ACUERDO MARCO
- XVII. RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO
- XVIII. CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO
- XIX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
- XX. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN, RÉGIMEN DE INVALIDEZ, RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

ANEXO I: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN

ANEXO II: MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS



## I.- Objeto del acuerdo marco.

La celebración del presente acuerdo marco tiene por objeto la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica, conforme al artículo 206.3 b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias, así como las condiciones generales de los servicios y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a las partes a una segunda licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa, y otros a los que se refieren las especificaciones de este acuerdo marco, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 198.4 del TRLCSP.

Conforme a lo dispuesto en el apartado primero del artículo 2.1 a) de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, están sujetos a contratación centralizada los contratos de servicios dirigidos al desarrollo de la Administración Electrónica cuyo presupuesto de licitación no supere 862.000,00 euros, IVA excluido. Por lo tanto, la cifra de 862.000,00 €, IVA excluido, se configura como importe máximo de los contratos basados en el presente acuerdo marco, que se tramiten.

Asimismo, los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica, que constituyen el objeto del presente acuerdo marco, comprenderán todas o alguna de las siguientes prestaciones:

- Estudio de viabilidad, análisis, arquitectura, diseño, construcción, migración e implantación de sistemas de información.
- Servicios vinculados al desarrollo de aplicaciones, tales como:
  - Oficina de proyectos
  - Oficina de calidad y/o seguridad
  - Pruebas y validación de desarrollos de aplicaciones
- Mantenimiento de aplicaciones desarrolladas a medida (adaptación, evolución y aseguramiento de la continuidad).

El pliego de prescripciones técnicas (en adelante PPT), que complementa este de cláusulas administrativas (en adelante PCAP), detalla las condiciones mínimas que regirán los servicios, así como las especificaciones técnicas que deben cumplir los trabajos.

La codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades CPA 2008 es:

- 62.01 Servicios de programación informática.
- 62.02 Servicios de consultoría informática.

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV 2008 es:

- 72000000-5 Servicios de consultoría informática.

El presente servicio se encuadra en la categoría 7 del Anexo II del TRLCSP: Servicios de informática y servicios conexos.

Las necesidades administrativas a satisfacer con los contratos basados en este acuerdo marco son garantizar la provisión de los servicios de desarrollo de la administración electrónica requeridos para el cumplimiento de sus fines



24/15

por los distintos entes, entidades y organismos destinatarios del acuerdo marco, en cumplimiento de lo establecido en la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del TRLCSP y con la documentación obrante en el expediente, se justifica la necesidad e idoneidad del acuerdo marco que se propone.

## II.- Destinatarios del Acuerdo Marco.

El ámbito subjetivo del presente acuerdo marco está comprendido por la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, conforme al artículo 206.1 del TRLCSP.

Asimismo, según lo previsto en el artículo 205.1 y 205.3 del TRLCSP, mediante la conclusión del correspondiente acuerdo con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, (en adelante DGRCC), podrán adherirse al sistema estatal de contratación centralizada:

- Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas.
- Las sociedades y fundaciones y los restantes entes, organismos y entidades del sector público.

## III.- Órgano de contratación.

El órgano de contratación es la Junta de Contratación Centralizada, que conforme a lo establecido en el artículo 316.3 del TRLCSP y el artículo 22.3 del Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, es el órgano de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.

Asimismo, y según lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, se desconcentran en la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación las competencias de la Junta de Contratación Centralizada, salvo las relativas a la adjudicación de los procedimientos especiales de adopción de tipo y a la adjudicación de los contratos que no se basen en un acuerdo marco y no se hayan tramitado mediante procedimientos negociados sin publicación previa de un anuncio de licitación que se basen en la causa establecida en el artículo 170. d) del TRLCSP.

## IV.- Naturaleza del acuerdo marco, régimen jurídico aplicable y documentos de carácter contractual.

El presente acuerdo marco se articula como un sistema de racionalización técnica de la contratación, mediante la conclusión del cual se contratarán los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica, conforme a lo previsto en el artículo 206.3.b) del TRLCSP, y cuya celebración se registrará según lo dispuesto en el artículo 197 del TRLCSP.

Según lo previsto en los artículos 13, 16 y 88.8 del TRLCSP se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, ya que el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración del acuerdo marco es superior a 134.000,00 €.

El acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se registrarán por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas, por el TRLCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, en cuanto no se oponga, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP). Supletoriamente se aplicará la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



Tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, los documentos de formalización del acuerdo marco, los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados, los documentos de formalización de los respectivos contratos basados y las ofertas presentadas.

#### **V.- Plazo de duración del acuerdo marco.**

El plazo de duración del acuerdo marco será de dos años, siendo la fecha prevista de inicio el 1 de agosto de 2016, o desde la fecha que se establezca en el documento de formalización si ésta es posterior.

El acuerdo marco podrá ser objeto de prórroga, por mutuo acuerdo, antes de la finalización del mismo. La duración de las prórrogas no podrá superar, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

La duración total del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, no podrá exceder de cuatro años, conforme al artículo 196.3 del TRLCSP.

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados en el mismo.

Durante este periodo los destinatarios del acuerdo marco, definidos en la cláusula II del PCAP, deberán contratar los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica con las empresas adjudicatarias del presente acuerdo marco, y en las condiciones que se fijan en el presente pliego.

#### **VI.- Valor estimado del acuerdo marco.**

A los efectos previstos en el artículo 88.8 del TRLCSP, el valor estimado del acuerdo marco para los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 206.1 del TRLCSP, será el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos contemplados durante la duración total del acuerdo marco. Por consiguiente, el valor estimado del acuerdo marco asciende a trescientos sesenta y ocho millones de euros (368.000.000,00 €).

La cifra indicada corresponde al gasto estimado durante el plazo de vigencia del acuerdo marco, incluidas las prórrogas, y tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de la DGRCC.

La celebración del presente acuerdo marco ha sido autorizada por Acuerdo del Consejo de Ministros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 317.1 a) del TRLCSP.

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco corresponderá a los organismos destinatarios.

#### **VII.- Condiciones de aptitud para contratar con el sector público.**

Podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

##### **1.- Capacidad (artículos 55, 57, 58 y 59 TRLCSP)**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.



Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar si, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentran habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la actividad de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea tendrán capacidad de obrar cuando figuren inscritas en el Registro correspondiente, o en su defecto, cuando actúen con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, podrán contratar sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor. Los empresarios interesados en licitar en unión temporal de empresarios podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, especificando dicha circunstancia.

## **2.- Prohibiciones para contratar (artículo 60 TRLCSP)**

No podrán contratar con el sector público las personas físicas o jurídicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP.

## **3.- Criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

### **3.1.- Solvencia económica y financiera**

Los licitadores deberán tener un volumen de negocios adecuado para la ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco. El volumen anual de negocios, en cada uno de los últimos tres años concluidos, deberá ser superior a 2.000.000,00 €.

### **3.2.- Solvencia técnica o profesional**

Los licitadores deberán disponer de experiencia en la prestación de servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente acuerdo marco, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados y los que constituyen el objeto del acuerdo marco la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV.

El importe anual acumulado de los servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente acuerdo marco, en el año de mayor ejecución de los últimos cinco años, deberá ser superior a 2.000.000,00 €.

## **4.- Cumplimiento de las normas de gestión de calidad (artículo 80 TRLCSP)**

Los licitadores deberán aplicar, a los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica a contratar, una metodología basada en alguno de los siguientes modelos o certificaciones:

- El modelo CMMI-DEV v.1.3 (Capability Maturity Model Integration for Development), en el nivel de madurez 3 o superior.
- El modelo de Madurez de la Ingeniería del Software (Norma ISO/IEC 15504), en el nivel de madurez 3 o superior.
- Así como modelos o certificaciones equivalentes a las anteriores expedidas por organismos establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, o bien a través de otras pruebas de medidas equivalentes.



A los efectos de lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP, se califica como obligación esencial del acuerdo marco el cumplimiento de normas de gestión de calidad exigidas.

#### **5.- Verificación de las condiciones de aptitud**

El órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del acuerdo marco.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146.5 del TRLCSP, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

#### **VIII.- Procedimiento de celebración del acuerdo marco.**

La celebración del acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del TRLCSP, valorándose diversos criterios de adjudicación.

#### **IX.- Contenido y presentación de las proposiciones por los licitadores.**

##### **1.- Contenido de las proposiciones**

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, las proposiciones serán secretas, no pudiendo divulgar el órgano de contratación la información facilitada por los licitadores que hayan designado como confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.1 del TRLCSP.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP, no se autorizan variantes o alternativas del objeto del acuerdo marco.

La proposición constará de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, en los que se indicará:

- **Título: Acuerdo marco para los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica (AM 26/2015)**
- **Expte. 24/15**
- **Contenido del sobre:**
  - **Nº 1: Documentación de carácter general**
  - **Nº 2: Oferta evaluable mediante fórmulas**
- **Nombre y NIF de licitador, dirección, teléfono y fax**
- **Nombre y DNI del representante del licitador**

El contenido de cada uno de los sobres comprenderá:



### **Contenido del Sobre Nº 1 “Documentación de carácter general”**

#### **Relación en la que se indique el contenido del sobre, enunciado numéricamente**

- A. Declaración responsable de cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 y 5 del TRLCSP.

Esta declaración incluirá además:

- Declaración responsable del licitador aceptando la comunicación por medios electrónicos y señalando una dirección de correo electrónico para la recepción de avisos de comunicaciones y notificaciones que se efectuarán a través del sistema de comunicaciones por comparecencia electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público. A estos efectos, los licitadores deberán dar de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público la dirección de correo electrónico declarada, siendo necesario para el acceso a las comunicaciones y notificaciones por comparecencia electrónica el uso de un certificado digital de persona física aceptado por la plataforma de validación @firma (D.N.I. electrónico o F.N.M.T, entre otros).

En el caso de uniones temporales de empresas, deberá señalarse una única dirección de correo electrónico para estas comunicaciones.

Se adjunta modelo de declaración como Anexo I de este pliego.

- B. En el caso de que se licite en unión temporal de empresas: Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (UTE), debiendo estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen, deberá indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, en caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

- C. En su caso, declaración responsable relativa al número de trabajadores con discapacidad que la empresa tenga en su plantilla, siendo necesario un porcentaje superior al 2 por cien. Asimismo, se indicará el porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida al castellano de forma oficial, conforme al artículo 23 RGLCAP.

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados anteriormente.

### **Contenido del Sobre Nº 2 “Oferta evaluable mediante fórmulas”**

#### **Relación en la que se indique el contenido del sobre, enunciado numéricamente**

Se incluirá la oferta evaluable mediante fórmulas, la cual se ajustará al modelo que se adjunta como anexo II de este pliego.

La oferta se presentará en caracteres claros, expresada en número y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente su contenido.



24/15

En cualquier caso, se desecharán aquellas ofertas que careciesen de concordancia con la documentación examinada, no cumplan los requisitos mínimos exigidos, varíen sustancialmente el modelo establecido, comporten error manifiesto en el importe de la proposición o exista reconocimiento por parte del licitador de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

La presentación de la proposición supone haber tenido en cuenta en la elaboración de la oferta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales y protección del medio ambiente.

## 2.- Presentación de las proposiciones

Las proposiciones deberán ajustarse a lo previsto en este pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad ni reserva alguna.

El plazo de admisión de proposiciones será el que figure en el anuncio en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de Unión Europea y en el Boletín Oficial del Estado.

Los pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los licitadores en el perfil del contratante del órgano de contratación ([www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es)) garantizando así, el acceso a los mismos por medios electrónicos.

Las proposiciones se presentarán en mano en el Registro General del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (C/ Alcalá, 9 de Madrid), en el plazo indicado en los anuncios de licitación.

Cuando la documentación sea enviada por correo se estará a lo dispuesto en el artículo 80.4 del RGLCAP.

## X.- Criterios de adjudicación del acuerdo marco.

### 1.- Criterios evaluables mediante fórmulas

Los criterios de valoración evaluables mediante fórmulas, en orden decreciente de importancia, que servirán de base para la adjudicación del acuerdo marco serán:

<b>CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN</b>	<b>PONDERACIÓN TOTAL = 100</b>	<b>FÓRMULA A APLICAR</b>
<b>1.1.- Mejora del plazo de garantía mínimo exigido</b>	<b>50</b>	<b>Maximizar</b>
<b>1.2.- Soporte 24x7</b>	<b>50</b>	<b>SI/NO</b>

#### 1.1.- Mejora del plazo de garantía mínimo exigido

Se valorará la mejora del plazo de garantía mínimo exigido en el presente pliego para los contratos basados (6 meses).

Para la valoración de este criterio, se maximizará la mejora del plazo de garantía ofertado sobre el plazo de garantía mínimo exigido (6 meses), estableciendo como umbral de saciedad 24 meses como plazo máximo.

#### 1.2.- Soporte 24x7





Se valorará el compromiso del licitador de disponer de una línea telefónica de soporte técnico 24x7 con el fin de recibir, atender y administrar las incidencias en los sistemas desarrollados a través de los contratos basados, durante el plazo de garantía ofertado.

## 2.- Fórmulas de aplicación en los criterios evaluables mediante fórmulas

2.1.- La fórmula correspondiente a la función Maximizar será la siguiente:

$$C_i = P * \frac{(x_i)}{(X_{\max})}$$

donde:

$C_i$ , es la puntuación en base al criterio C, para el licitador i

$P$ , es la ponderación del criterio C

$x_i$ , es el valor ofertado por el licitador i, en el criterio C

$X_{\max}$ , es el valor máximo ofertado por los licitadores, en el criterio C o el umbral de saciedad si éste fuese inferior

En consecuencia, se asignarán P puntos a la oferta que presente el valor más elevado en el criterio C, y al resto de ofertas se les asignarán las puntuaciones de forma lineal, según la fórmula anterior.

2.2.- En aquellos criterios en los que se aplique la fórmula lógica SI/NO, se asignará la totalidad de los puntos en el caso de que se cumplimente SI, y cero puntos en el caso de que se cumplimente NO o no sea cumplimentado.

## XI.- Calificación y valoración de las proposiciones. Propuesta de adjudicación del acuerdo marco.

La Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada calificará la documentación recibida e incluida en el sobre Nº 1 "Documentación de carácter general", a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie y, en su caso, determinar los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento.

El acto público de apertura del sobre Nº 2 "Oferta evaluable mediante fórmulas" tendrá lugar en la fecha y hora que figure en el anuncio de licitación, ante la Comisión Permanente de la Junta de Contratación Centralizada, que actuará como órgano de asistencia del órgano de contratación en la valoración de las ofertas. La apertura del sobre Nº 2 deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas.

La Comisión Permanente valorará las proposiciones presentadas, de acuerdo con los criterios previstos en la cláusula X, y las clasificará por orden decreciente de valoración.

El número de empresas adjudicatarias a seleccionar serán aquellas que superen un mínimo de 50 puntos.

A la vista de la clasificación por orden decreciente de valoración de las proposiciones, la Comisión Permanente propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de los licitadores que hayan sido seleccionados como empresas adjudicatarias, al haber superado el umbral mínimo exigido de puntuación para la selección.

A la vista de la propuesta de adjudicación de la Comisión Permanente, el órgano de contratación requerirá a los licitadores seleccionados para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento presente la documentación relacionada a continuación.

En el caso de empresas extranjeras deberán presentar la documentación exigida traducida de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 RGLCAP.



24/15

Podrán presentarse originales o copias debidamente legalizadas de todos los documentos relacionados a continuación.

## **1.- Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos**

### **1.1.- Documentación necesaria para acreditar la personalidad y capacidad de obrar**

#### **Personas físicas**

Las personas físicas acreditarán su personalidad mediante la presentación de su DNI o su pasaporte.

#### **Personas jurídicas españolas**

En el caso de personas jurídicas españolas acreditarán su capacidad de obrar mediante escritura de constitución, estatutos o acto fundacional en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.

Asimismo, deberán acompañar fotocopia del número de identificación fiscal.

#### **Empresarios no españoles nacionales de un Estado Miembro de la Unión Europea**

Si los licitadores pertenecen a un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España o es signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o la presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

#### **Demás empresarios extranjeros**

Los demás licitadores extranjeros acreditarán su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en el que se haga constar que figura inscrita en el Registro correspondiente o en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Asimismo, las empresas de Estados no signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio deberán acompañar informe de reciprocidad expedido por la Misión Diplomática Permanente española, que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga.

### **1.2.- Documentación necesaria para acreditar la representación**

Poder notarial del representante legal, justificativo de las facultades que ostenta, inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil y fotocopia de su D.N.I.

### **1.3.- Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional**

- **Solvencia económica y financiera (artículo 75 TRLCSP)**

El cumplimiento de las condiciones exigidas en la cláusula VII.3.1 de este pliego, en relación al volumen anual de negocios del licitador, se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro



Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- **Solvencia técnica o profesional (artículo 78 TRLCSP)**

El cumplimiento de las condiciones exigidas en la cláusula VII.3.2 de este pliego, en relación al importe anual acumulado de los servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del presente acuerdo marco, se acreditará por medio de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos incluidos en dicha relación se acreditarán mediante certificados de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Asimismo, los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

#### **1.4.- Documentación acreditativa del cumplimiento de normas de gestión de calidad (artículo 80 TRLCSP)**

Los licitadores acreditarán los sistemas de gestión de calidad, implantados y aplicables a los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica, bien a nivel global de la organización, o bien, a nivel de aquellas unidades de la organización que vayan a desarrollar los servicios objeto de este acuerdo marco.

Estos sistemas de gestión de calidad deberán estar certificados por referencia a alguno de los siguientes modelos o certificaciones:

- El modelo CMMI-DEV v.1.3 (Capability Maturity Model Integration for Development), en el nivel de madurez 3 o superior.
- El modelo de Madurez de la Ingeniería del Software (Norma ISO/IEC 15504), en el nivel de madurez 3 o superior.
- Así como modelos o certificaciones equivalentes a las anteriores expedidas por organismos establecidos en cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, o bien a través de otras pruebas de medidas equivalentes.

#### **1.5.- Licitación en Unión Temporal de Empresas**

Cuando dos o más empresas acudan a la licitación agrupadas en unión temporal de empresas, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad, representación, habilitaciones exigidas.

Cada uno de los empresarios deberá acreditar además su solvencia económica y financiera y técnica o profesional. A efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con el artículo 24 del RGLCAP.

#### **1.6.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE)**

De acuerdo con la Orden EHA/1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE), los licitadores inscritos en el mismo, podrán acreditar la



24/15

personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones exigibles, solvencia económica y financiera, así como la ausencia de prohibiciones de contratar, en la forma prevista en dicha orden.

En el supuesto en que se presente certificado de inscripción en el ROLECE, deberá presentarse declaración responsable de los licitadores en la que se ponga de manifiesto que las circunstancias detalladas en el certificado no han experimentado variación alguna hasta la fecha de emisión de la declaración.

## 2.- Documentación justificativa del artículo 151.2 del TRLCSP

2.1.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- Certificado positivo de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias a efectos de contratar con el Sector Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.2 del TRLCSP y en el artículo 13 del RGLCAP.

El presente certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al órgano de contratación para obtenerlo de forma directa.

- Alta referida al ejercicio corriente y último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), o en su caso, alta y declaración de estar exento del pago del IAE.
- Declaración responsable de no haberse dado de baja en el IAE, o en su caso de no estar obligado a presentar el alta en el IAE.

2.2.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

- Certificado positivo de que no tiene pendiente de ingreso ninguna reclamación por deudas ya vencidas con la Seguridad Social, a los efectos de lo establecido en la letra d) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP.

El presente certificado podrá ser presentado por el licitador, o bien autorizar al órgano de contratación para obtenerlo de forma directa.

2.3.- Pago de los gastos del anuncio de licitación en el Boletín Oficial del Estado.

Los adjudicatarios deberán formalizar el pago de los gastos del anuncio del acuerdo marco en el Boletín Oficial del Estado. El importe máximo de los gastos de publicidad ascenderá como máximo a 2.000,00 €, distribuyéndose este coste, de forma proporcional entre todas las empresas adjudicatarias.

2.4.- UTES: Escritura pública de constitución así como el nombramiento de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del acuerdo marco hasta la extinción del mismo.

## 3.- Calificación documental

La Comisión Permanente calificará la documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos de los licitadores seleccionados, a efectos de comunicar los defectos u omisiones subsanables que aprecie, concediendo un plazo suficiente para su subsanación.

Si los licitadores no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente sus ofertas. En este supuesto, sólo en el caso de que se apreciara posible falsedad procederá la aplicación de la prohibición de contratar que establece el artículo 60.1 e) del TRLCSP.



24/15

Si el órgano de contratación no recibiese, la documentación justificativa del artículo 151.2 del TRLCSP, en el plazo máximo establecido, se entenderá que el licitador ha retirado materialmente su oferta con las consecuencias señaladas en el artículo 60.2 d) del TRLCSP, en su caso.

### **XII.- Adjudicación del acuerdo marco.**

El órgano de contratación, mediante resolución motivada, adjudicará el acuerdo marco a los licitadores seleccionados, lo que se notificará a los participantes en la licitación y se publicará simultáneamente en el perfil del contratante de la Junta de Contratación Centralizada – Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, <http://www.contrataciondelestado.es>, indicando el plazo de formalización del acuerdo marco, según lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

La notificación de la adjudicación se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

No podrá declararse desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible, de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Las personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan estar afectados por las decisiones de la Administración, podrán solicitar, ante el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación, la adopción de medidas provisionales para corregir infracciones de procedimiento o para impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados, incluidas las medidas destinadas a suspender o a hacer que se suspenda el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación. Esta solicitud podrá formularse antes de presentar el recurso especial en materia de contratación que regula el artículo 40 y siguientes del TRLCSP.

### **XIII.- Formalización del acuerdo marco.**

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización, en documento administrativo con cada uno de los adjudicatarios, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, sin que se hubiera interpuesto recurso que suponga la suspensión de la adjudicación del acuerdo marco.

Cumplido lo anterior, el órgano de contratación, requerirá a los adjudicatarios seleccionados para que formalicen el acuerdo marco dentro del plazo máximo de cinco días, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento por parte de la Administración.

La celebración del acuerdo marco se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el BOE y en el DOUE.

El acuerdo marco podrá formalizarse en escritura pública cuando lo soliciten los contratistas, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cuando el acuerdo marco no se formalice en el plazo fijado por causas imputables a los contratistas, la Administración considerará que el licitador ha retirado su oferta, con las consecuencias establecidas, en su caso, en el artículo 60 del TRLCSP. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

No podrá iniciarse la ejecución del acuerdo marco sin su formalización previa, asimismo la posibilidad de adjudicar contratos sujetos a regulación armonizada con base en el acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de cuarenta y ocho días desde su celebración, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma al DOUE y efectuado su publicación en el BOE.

### **XIV.- Ejecución y órgano responsable del acuerdo marco.**

[secretaria.contratacioncentralizada@minhap.es](mailto:secretaria.contratacioncentralizada@minhap.es)

C/ Alcalá, 5, 4ª planta  
28014 – Madrid  
TEL: 91 595 81 00  
FAX: 91 595 88 50



## 1.- Ejecución del acuerdo marco

La ejecución del acuerdo marco se llevará a cabo mediante la adjudicación de contratos basados en el mismo, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las cláusulas de este pliego, a las del pliego de prescripciones técnicas, así como a las de los documentos de licitación para la adjudicación de los contratos basados; siguiendo las instrucciones que para su interpretación dé el órgano de contratación.

Las empresas adjudicatarias del acuerdo marco maximizarán su grado de participación en los procedimientos de adjudicación de los contratos basados, a las que sean consultadas por considerarlas capaces para la realización del objeto del contrato basado; y manteniendo en todo caso, las condiciones ofertadas en la licitación del acuerdo marco.

La cesión del acuerdo marco y los contratos basados en el mismo se regulará según lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP.

Asimismo, la subcontratación de los contratos basados en el mismo se regulará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP.

## 2.- Órgano responsable del acuerdo marco

El órgano responsable del acuerdo marco será la Subdirección General de Contratación Centralizada de Tecnologías.

## XV.- Exclusión temporal del acuerdo marco.

La DGRCC podrá acordar la exclusión temporal del acuerdo marco, con alguno de los adjudicatarios, en los siguientes supuestos:

- Incumplimiento de la obligación relativa a la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por parte de los adjudicatarios del acuerdo marco.
- Pérdida temporal de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad.
- Concurrencia sobrevenida de causa de prohibición de contratar que afecte al adjudicatario del acuerdo marco, durante el tiempo que dure la prohibición.
- Falta de participación en el acuerdo marco. Se entenderá que no hay participación en el acuerdo marco por parte de los adjudicatarios de éste, cuando no hayan presentado oferta en un mínimo de cuatro licitaciones para la adjudicación de contratos basados en un período de cuatro meses y siempre que hayan sido invitados al ser considerados capaces para realizar el objeto del contrato.

La exclusión implicará la imposibilidad de adjudicar contratos basados a partir de la comunicación de la misma, y se mantendrá hasta que el adjudicatario acredite la subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión, estableciéndose un plazo máximo de tres meses. La falta de subsanación de la causa que ha dado lugar a la exclusión en el plazo establecido conllevará la resolución del acuerdo marco.

## XVI.- Penalidades por incumplimiento de obligaciones derivadas del Acuerdo marco.

La falta de participación en el acuerdo marco, según lo previsto en la cláusula XV del pliego, además de la exclusión temporal del acuerdo marco, podrá implicar la imposición de una penalidad por importe de 1.500,00 €.

## XVII.- Resolución del acuerdo marco.



La resolución del acuerdo marco podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

Asimismo, podrá ser causa de resolución del acuerdo marco:

- Pérdida, durante un plazo superior a tres meses, de las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad, al considerarse una obligación esencial del acuerdo marco.
- La exclusión temporal del acuerdo marco durante un plazo superior a tres meses.
- La segunda falta de participación en el acuerdo marco, según lo previsto en la cláusula XV del pliego, cuando se hubiese impuesto con anterioridad la exclusión temporal del adjudicatario durante un plazo de tres meses.
- La imposición de penalidades en relación con la ejecución de los contratos basados, en al menos tres ocasiones.

La tramitación de un procedimiento de resolución del acuerdo marco por causa imputable al adjudicatario del mismo, implicará su exclusión temporal del acuerdo marco durante el tiempo que dure dicha tramitación.

Una vez acordada la resolución del acuerdo marco, de acuerdo con los artículos 223 y 308 del TRLCSP, serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados.

## **XVIII.- Contratos basados en el acuerdo marco.**

### **1.- Procedimiento de adjudicación de los contratos basados**

Una vez celebrado el acuerdo marco para la contratación de los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica, la DGRCC procederá a contratar los servicios que le fueran solicitados por cualquiera de los destinatarios del acuerdo marco referidos en la cláusula II del pliego.

Puesto que el acuerdo marco se celebra con varios empresarios y no todos los términos están establecidos en el mismo, la adjudicación de los contratos basados se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP, por remisión del artículo 206.3 TRLCSP, y de acuerdo con lo indicado en este apartado.

En todo caso, los respectivos contratos basados en el acuerdo marco se entenderán perfeccionados al ser notificada la correspondiente adjudicación por la DGRCC, tanto al contratista como al organismo petionario, mediante la aplicación CONECTA-CENTRALIZACIÓN.

Si durante la vigencia de este acuerdo marco se modificara el procedimiento legalmente establecido, el nuevo procedimiento será aplicable para los contratos basados que se inicien tras su entrada en vigor. A estos efectos para determinar el momento de iniciación se tomará en cuenta la fecha de aprobación del expediente.

#### **1.1.- Contratos basados sujetos a regulación armonizada**

La adjudicación de los contratos basados sujetos a regulación armonizada se realizará convocando a las partes a una nueva licitación mediante el procedimiento establecido en el artículo 198.4 del TRLCSP, de forma que, por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas adjudicatarias del acuerdo marco.



24/15

Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, que será como mínimo de 10 días hábiles, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la preparación de la oferta.

Con carácter previo al inicio del expediente, el organismo peticionario remitirá a la DGRCC el documento de licitación, que deberá contener al menos la siguiente información:

- Organismo peticionario.
- Definición del objeto del contrato.
- Descripción del entorno tecnológico.
- Detalle de las especificaciones técnicas del servicio.
- Productos resultantes del contrato, incluyendo los requisitos de documentación.
- Importe máximo de licitación.
- Plazo máximo de ejecución del contrato, y en su caso, programa de trabajo a cumplir.
- Equipo mínimo para la ejecución del contrato, así como requisitos del mismo, en su caso. Criterios de adjudicación conforme a lo establecido en este pliego.
- Condiciones de ejecución, de recepción, de pago y entrega del servicio.
- Régimen de penalidades específicas.

A los efectos de establecer los criterios de adjudicación de los contratos basados, los organismos peticionarios deberán aplicar las siguientes directrices:

- Podrán establecerse, tanto criterios no evaluables mediante fórmulas como criterios evaluables mediante fórmulas, no pudiendo fijar en ningún caso umbrales mínimos de puntuación.
- El criterio precio tendrá necesariamente un peso mínimo del 51 por ciento del total de la puntuación.
- Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del TRLCSP y 67.2 k) del RGLCAP, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas económicas se apreciará de acuerdo con lo previsto en el artículo 85 del RGLCAP.
- En todo caso, la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas se efectuará siempre con posterioridad a la de los criterios no evaluables mediante fórmulas, dejándose constancia documental de ello.
- Las fórmulas de aplicación en los criterios evaluables mediante fórmulas serán las siguientes, según el sentido de la función:

➤ Función Maximizar:

$$C_i = P * \frac{(x_i)}{(X_{max})}$$

donde:

$C_i$ , es la puntuación en base al criterio C, asignada a la oferta del licitador i

P, es la ponderación del criterio C

$x_i$ , es el valor ofertado por el licitador i, en el criterio C

$X_{max}$ , es el valor máximo ofertado por los licitadores, en el criterio C o el umbral de saciedad si éste fuese inferior y se hubiese definido

En consecuencia, se asignarán P puntos a la oferta que presente mayor valor del dato en su oferta, en el criterio C, y al resto de ofertas se les asignarán las puntuaciones de forma lineal, según la fórmula anterior.

➤ Función Minimizar aplicable al criterio precio:





$$C_i = P \left( \frac{O_L - O_i}{O_L - O_B} \right)$$

donde:

- $C_i$ , es la puntuación en base al criterio precio, asignada a la oferta del licitador  $i$   
 $P$ , es la ponderación del criterio precio, la cual deberá ser como mínimo de 51 puntos  
 $O_i$ , es el precio ofertado por el licitador  $i$  (IVA excluido)  
 $O_B$ , es el precio más bajo ofertado (IVA excluido)  
 $O_L$ , es el presupuesto máximo de licitación (IVA excluido)

➤ Función Minimizar aplicable al resto de criterios:

$$C_i = P * \left[ 1 - \left( \frac{x_i - X_{\min}}{X_{\max}} \right) \right]$$

donde:

- $C_i$ , es la puntuación en base al criterio  $C$ , asignada a la oferta del licitador  $i$   
 $P$ , es la ponderación del criterio  $C$   
 $x_i$ , es el valor ofertado por el licitador  $i$ , en el criterio  $C$   
 $X_{\min}$ , es el valor mínimo ofertado por los licitadores, en el criterio  $C$   
 $X_{\max}$ , es el valor máximo ofertado por los licitadores, en el criterio  $C$

En consecuencia, se asignarán  $P$  puntos a la oferta que presente menor valor del dato en su oferta, en el criterio  $C$ , y al resto de ofertas se les asignarán las puntuaciones de forma lineal, según la fórmula anterior.

Además, del criterio precio podrán considerarse todos o alguno/s de los siguientes criterios para la adjudicación de los contratos basados:

#### Criterios no evaluables mediante fórmulas

- Solución técnica ofertada. A estos efectos se considerarán la arquitectura, funcionamiento, comprensión de los requerimientos, viabilidad, metodología o rendimiento previsible de la solución ofertada, así como el grado de respuesta o satisfacción a los requisitos planteados.
- Planificación del servicio. A estos efectos se considerarán el calendario de trabajos, el horario de las actuaciones, el análisis técnico de riesgos, plan de contingencias y plan de calidad.
- Plan de transferencia del servicio. A estos efectos se considerarán las medidas encaminadas a asegurar una adecuada transición entre los equipos de desarrollo y producción.

#### Criterios evaluables mediante fórmulas

- Equipo de trabajo. Para la ejecución de los contratos basados se podrá exigir un equipo mínimo de trabajo con unos determinados perfiles, el cual en ningún caso será objeto de valoración, siendo de aplicación la fórmula maximizar.  
A estos efectos se valorará la adecuación, experiencia y formación de los perfiles del equipo de trabajo que se oferte para la ejecución del servicio, por encima del mínimo exigido, en su caso.
- Reducción del plazo de ejecución máximo propuesto en la licitación, siendo de aplicación la fórmula minimizar.
- Mejora de los acuerdos de nivel de servicio definidos, en su caso.



24/15

- Resto de criterios utilizados en el acuerdo marco con las fórmulas previstas en este pliego, manteniendo en todo caso en la segunda licitación, como mínimo, los valores ofertados por los licitadores en la licitación del acuerdo marco. En caso contrario, será causa de exclusión de la oferta.

La utilización de todos o algunos de los criterios de adjudicación previstos se hará, en función de las específicas características de cada contrato basado.

Analizada la documentación remitida, la DGRCC acordará con el organismo petionario los términos de la nueva licitación.

La consulta a los licitadores, recepción y examen de las proposiciones serán responsabilidad del organismo interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden EHA/1049/2008.

### **1.2.- Contratos basados no sujetos a regulación armonizada**

En el caso de que el contrato basado en el acuerdo marco no estuviera sujeto a regulación armonizada, la consulta a que se refiere el artículo 198.4 TRLCSP, podrá realizarse como mínimo a tres empresas justificándolo debidamente en el expediente y concediendo un plazo mínimo de 5 días hábiles para la presentación de la oferta.

La segunda licitación se realizará conforme a lo previsto para los contratos basados sujetos a regulación armonizada, salvo la remisión de documentación previa a la DGRC y los aspectos señalados en el párrafo anterior.

### **2.- Constitución de las garantías definitivas**

Los adjudicatarios de los contratos basados deberán optar por una de las siguientes opciones:

- Constituir una garantía definitiva de un 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, para cada contrato basado que se adjudique.
- Constituir una garantía general para el acuerdo marco con el objeto de afianzar las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución de todos los contratos basados. El importe inicial de esta garantía será de, al menos, 10.000 €.

En el caso de optarse por una garantía general, en el momento de que el importe de ésta fuese inferior al 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de los distintos contratos basados cuyos plazos de garantía estén vigentes, el adjudicatario quedará obligado al reajuste de la garantía general hasta alcanzar dicha cifra como mínimo.

La constitución de las garantías se realizará a favor del Órgano de Contratación (Junta de Contratación Centralizada – Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, NIF: S2801213F) en alguna de las formas establecidas en los artículos 96 y 98 del TRLCSP y artículo 55 y siguientes del RGLCAP y se depositará en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Las garantías responderán de los conceptos mencionados en el artículo 100 del TRLCSP y, en su caso, serán repuestas o ampliadas en la cuantía que corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP, incurriendo el adjudicatario en caso contrario en causa de resolución.

Cuando las garantías no sean bastante para satisfacer las responsabilidades a las que están afectas, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cuando las garantías se presten por personas o entidades distintas del adjudicatario quedarán igualmente sujetas a las responsabilidades del artículo 100 del TRLCSP, aplicándose lo dispuesto en el artículo 97 del TRLCSP.



24/15

Las garantías no serán devueltas o canceladas hasta que se hayan cumplido satisfactoriamente los contratos, sus plazos de garantía o resueltas sin culpa del contratista.

### **3.- Ejecución y cumplimiento de los contratos basados**

La ejecución de los contratos basados en el presente acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura de los contratistas con sujeción a las condiciones establecidas en el documento de licitación para la adjudicación de los contratos basados, en el acuerdo marco, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en las ofertas de las empresas adjudicatarias.

Con carácter previo al desarrollo de los trabajos y en el plazo de quince días desde la perfección de los contratos basados, los adjudicatarios deberán presentar al responsable del contrato basado para su aprobación, la documentación que acredite los perfiles del equipo de trabajo responsable de la ejecución del contrato basado. En todo caso, se acreditarán los perfiles del equipo de trabajo mínimo exigido, y en su caso los perfiles ofertados por encima de dicho mínimo.

Los contratos basados se considerarán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y del acuerdo marco, y a satisfacción del organismo petionario, la totalidad de la prestación.

El organismo petionario determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el organismo petionario podrá rechazar la prestación, quedando exento de la obligación de pago y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta la fecha.

El contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

La constatación de la entrega exigirá por parte del organismo petionario la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato.

### **4.- Responsables de los contratos basados**

Con el fin de asegurar la correcta ejecución de los contratos basados, los organismos petionarios nombrarán un responsable para cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, que atenderán a las instrucciones que dé el órgano de contratación para la interpretación del acuerdo marco.

### **5.- Plazo de vigencia de los contratos basados**

El plazo en el que pueden adjudicarse los contratos basados en el presente acuerdo marco es el de vigencia del mismo. Asimismo, la duración de los contratos basados será como máximo de dos años.

### **6.- Plazo de garantía de los contratos basados**

Una vez efectuada la recepción o conformidad según lo establecido en los artículos 222 y 307 del TRLCSP, comenzará el plazo de garantía de los trabajos que se fija en seis meses, salvo que el contratista hubiera ofertado un plazo mayor en su oferta tanto en la licitación del acuerdo marco como en el contexto de la licitación de un contrato basado en el mismo, en cuyo caso el plazo de garantía será el ofertado.

Si durante el citado plazo el organismo petionario acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.



Terminado el plazo de garantía sin que el organismo petitionario haya formalizado reparo o denuncia alguna, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

## **7.- Financiación y pago**

### **7.1.- Financiación y pago en el caso de los organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 206.1 del TRLCSP**

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos incluidos en el ámbito subjetivo definido en el artículo 206.1 del TRLCSP correrá a cargo de los mismos.

El pago se efectuará por el organismo petitionario, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del TRLCSP, así como en la Orden del Ministerio Economía y Hacienda de 17 de abril de 1984, por la que se regula el sistema de pago en la contratación centralizada.

Los contratistas tendrán derecho al abono del precio de los trabajos efectivamente realizados, presentando las correspondientes facturas, expedidas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de 2013, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Los contratistas tendrán la obligación de presentar las facturas que hayan expedido por los trabajos realizados, en el plazo de treinta días desde la prestación del servicio, ante el registro administrativo correspondiente al organismo petitionario, a efectos de su remisión a la oficina contable competente para su anotación en el registro contable.

En las facturas deberán constar los siguientes datos, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP:

- Órgano de contratación: Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
- Órgano responsable del contrato basado, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano gestor, a determinar en cada contrato basado.
- Unidad tramitadora, a determinar en cada contrato basado.
- Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, a determinar en cada contrato basado.

El plazo en el que se realizará el pago será el establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP.

### **7.2.- Financiación y pago en el caso de los organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada**

La financiación de los contratos basados en el presente acuerdo marco correspondientes a organismos adheridos al sistema estatal de contratación centralizada, de conformidad con lo previsto en el artículo 205 del TRLCSP correrá a cargo de los mismos.

El pago de los trabajos se efectuará por el organismo petitionario, según lo previsto en las normas que regulen el procedimiento para el pago de sus obligaciones.

## **8.- Penalidades de los contratos basados**

### **8.1.- Penalidades por cumplimiento defectuoso**



24/15

Los documentos de licitación correspondientes a los contratos basados podrán prever la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto de los mismos, asociadas al concreto desarrollo a realizar, y en su caso, por incumplimiento de los acuerdos de nivel de servicio definidos.

## 8.2.- Penalidades por demora

Los contratistas estarán obligados a cumplir los contratos basados dentro del plazo total fijado para la realización de los mismos, así como de los plazos parciales señalados, en su caso.

La constitución en mora del contratista no precisará de intimación previa por parte de la Administración.

El incumplimiento de los plazos previstos, por parte del contratista y por causas imputables al mismo, dará lugar a la imposición de una penalidad diaria de 1 € por cada 1.000,00 € del precio del contrato basado, de conformidad con lo previsto en el artículo 212 del TRLCSP.

El incumplimiento de los plazos parciales establecidos, en su caso, darán lugar a la imposición de penalidades diarias de 1 € por cada 1.000 del contrato basado, que podrán acumularse en caso de que concurran varios incumplimientos.

Las penalidades se impondrán por acuerdo inmediatamente ejecutivo del órgano de contratación, y se harán efectivas por retención de los pagos, y de no ser posible sobre la garantía.

## 9.- Modificación de los contratos basados

Los contratos basados en el acuerdo marco podrán modificarse, siendo obligatorio para el contratista conforme al artículo 219 del TRLCSP, en el caso de que, manteniendo la finalidad del mismo y de acuerdo con el artículo 106 del TRLCSP, se produzcan las circunstancias siguientes y éstas estén definidas en el documento de licitación:

- Cuando el organismo petitionario y el contratista manifiesten su mutuo acuerdo para la no realización de una parte de la prestación, con la consecuente reducción del precio del contrato basado.
- Cuando el organismo petitionario manifieste la necesidad de realizar una modificación en las tareas objeto del contrato basado, siempre que el importe de la modificación planteada no supere el 20 % del precio del contrato basado. En todo caso, las nuevas tareas propuestas deberán estar concretadas en el documento de licitación y ajustarse al objeto definido en el Acuerdo Marco

El procedimiento a seguir en el caso de acordar la modificación de alguno de los contratos basados será el establecido en el artículo 211 del TRLCSP, en relación con el artículo 108 también del TRLCSP.

## 10.- Resolución de los contratos basados.

La resolución de los contratos basados podrá tener lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 223 y 308 del TRLCSP.

Cada vez que el importe de las penalidades impuestas, de conformidad con la cláusula anterior, alcance un múltiplo del cinco por ciento del precio del contrato basado, el órgano de contratación podrá optar por la resolución del contrato basado o por la imposición de nuevas penalidades.

Una vez acordada la resolución del contrato, de acuerdo con los artículos 223 y 308 del TRLCSP, será de aplicación los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

Las responsabilidades, daños y perjuicios a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones por parte de los adjudicatarios, se harán efectivas, en cuanto no alcanzara la garantía para cubrirlos, mediante la ejecución sobre el patrimonio de los interesados.



## **XIX.- Derechos y obligaciones de las partes.**

### **1.- Reglas especiales respecto del personal laboral de las empresas contratistas**

Corresponde exclusivamente a las empresas contratistas la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los documentos de licitación, formará parte del equipo de trabajo responsable de la ejecución de los contratos basados, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.

Las empresas contratistas procurarán que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al responsable del contrato basado.

Las empresas contratistas asumen la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución de los contratos basados, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

Las empresas contratistas velarán especialmente porque los trabajadores designados por la empresa para la ejecución del contrato basado desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del acuerdo marco, o bien en el documento de licitación del contrato basado.

Las empresas contratistas deberán designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, al que se le atribuirán específicamente las funciones relacionadas a continuación, así como las especificadas en el PPT. Esta designación tendrá que ser comunicada al responsable del contrato basado. Este coordinador tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al responsable del contrato basado canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo designado por la empresa para la ejecución del contrato basado, de un lado, y el responsable del contrato basado, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato basado.
- Distribuir el trabajo entre el personal designado para la ejecución del contrato basado, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
- Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato basado, debiendo a tal efecto, coordinarse adecuadamente la empresa contratista con la Administración para no alterar el buen funcionamiento de los servicios.
- Informar a la Administración acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato basado.

A la extinción de los contratos basados no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación del personal que las empresas hayan destinado a realizar el servicio. Si la Administración fuese condenada o sancionada, por acciones de



24/15

las empresas contratistas o de los trabajadores, debido a incumplimientos de las obligaciones asumidas por las empresas en este ámbito, éstas deberán indemnizar a la Administración.

## **2.- Documentación de los trabajos**

Los contratistas se comprometen a generar para cada componente de la prestación contratada, la documentación que sea aplicable. La documentación resultante será de propiedad exclusiva del organismo peticionario, sin que el contratista pueda conservarla, ni obtener copia de la misma o facilitarla a terceros sin la expresa autorización de la Administración.

## **3.- Transferencia tecnológica**

Los contratistas estarán obligados a facilitar a las personas designadas por el organismo peticionario la información y documentación necesaria para disponer de un pleno conocimiento técnico de las circunstancias en que se desarrollarán los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

Asimismo, el personal designado por la Dirección Técnica del proyecto podrá realizar cuantas consultas estimen oportunas para el mejor seguimiento y control de los trabajos. También recibirán cuanta formación e información sea precisa para conocer y comprender el funcionamiento de la aplicación a su entrega y el mejor aprovechamiento de la misma.

## **4.- Propiedad intelectual**

Los contratistas aceptan expresamente que la propiedad y los derechos de explotación de las aplicaciones informáticas desarrolladas al amparo de los contratos basados corresponden únicamente a la Administración, con exclusividad y a todos los efectos.

La propiedad intelectual o industrial de los productos resultantes de los contratos basados se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 301.2 del TRLCSP. Asimismo, los contratistas deberán aportar la documentación relativa al proyecto y deberán entregar a la Administración los códigos fuente y ejecutables objeto de los contratos basados.

## **5.- Confidencialidad**

Los empleados de las empresas contratistas observarán la más estricta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato o información a la que puedan tener acceso o pudieran conocer con motivo de su participación en la prestación del servicio, así como sobre los resultados obtenidos de su tratamiento, y a utilizarla únicamente para la consecución del objeto del mismo, no pudiendo comunicarla, utilizarla, ni cederla a terceros bajo ningún concepto, ni siquiera para su conservación, obligaciones que subsistirán aún después de haberse extinguido la relación contractual y que se extiende a todas las personas que, bajo su dependencia o por su cuenta, hayan podido intervenir en cualquiera de las fases de ejecución del contrato basado.

La obligación de confidencialidad y reserva conlleva la de custodia e impedir el acceso a la información y documentación facilitada y a la que resulte de su tratamiento, de cualquier tercero ajeno, entendiéndose como tal, tanto las personas ajenas a las empresas contratistas, como aquéllas que, aun no siéndolo, no estén autorizadas para acceder a tal información.

Asimismo, el personal de las empresas contratistas, se compromete a velar por la integridad de los datos, es decir a la protección de la información facilitada y a la que resulte de su tratamiento contra la modificación o destrucción no autorizada de los datos.

## **6.- Protección de datos de carácter personal**



24/15

Teniendo en cuenta que la ejecución de los contratos basados implica tratamiento de datos de carácter personal, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, teniendo la consideración de encargado del tratamiento, los contratistas, y quedando obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal en los términos indicados en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP.

El encargado del tratamiento únicamente tratará los datos conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento, no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Cuando finalice la prestación contractual los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable, o al encargado de tratamiento que ésta hubiese designado.

El tercero encargado del tratamiento conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con la entidad responsable del tratamiento.

En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del contratista, encargado del tratamiento, deberán de cumplirse los siguientes requisitos:

- Que dicho tratamiento se haya especificado en el contrato firmado por la entidad contratante y el contratista.
- Que el tratamiento de datos de carácter personal se ajuste a las instrucciones del responsable del tratamiento.
- Que el contratista encargado del tratamiento y el tercero formalicen el contrato en los términos previstos en el artículo 12.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
- En estos casos, el tercero tendrá también la consideración de encargado del tratamiento.

En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

## **7.- Otras obligaciones a asumir por los contratistas**

Los contratistas deberán cumplir cuantas obligaciones fiscales y protección del medio ambiente sean aplicables, tanto vigentes, como aquellas que se promulguen durante la ejecución de los contratos basados.

La DGRCC podrá solicitar a los contratistas, en cualquier momento de vigencia del acuerdo marco, que acrediten el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o que autorice a la DGRCC a recabar dichos datos. Si el licitador no cumpliera con esta obligación o se detectase el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social, la DGRCC comunicará a la empresa la exclusión temporal de su participación en el acuerdo marco.

Asimismo, los contratistas deberán mantener actualizada la información relativa a las certificaciones presentadas para acreditar el cumplimiento de normas de gestión de calidad, comunicando a la DGRCC cualquier variación durante la vigencia del acuerdo marco.

Será obligación de los contratistas indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de los contratos basados.

## **XX.- Prerrogativas de la Administración, régimen de invalidez, régimen de recursos y jurisdicción competente.**

### **1.- Prerrogativas de la Administración.**





El órgano de contratación tendrá la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 y siguientes del TRLCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos correspondientes pondrán a fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

## **2.- Régimen de invalidez.**

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, además de los supuestos de invalidez regulados en los artículos 31 a 36 del TRLCSP, el presente acuerdo marco podrá ser objeto de declaración de nulidad, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 37 a 39 del TRLCSP.

En este caso, el conocimiento y resolución de las eventuales cuestiones de nulidad interpuestas corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

## **3.- Régimen de recursos y jurisdicción competente.**

Puesto que se trata de un acuerdo marco sujeto a regulación armonizada, los actos relacionados en el artículo 40.2 del TRLCSP podrán ser objeto de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP.

No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos relacionados en el artículo 40.2 del TRLCSP.

La interposición del recurso especial en materia de contratación, previo a la interposición del recurso contencioso administrativo, tendrá carácter potestativo.

El conocimiento y resolución de los recursos especiales en materia de contratación interpuestos corresponderá al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.



**ANEXO I  
DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA  
CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN<sup>1</sup>**

**Órgano de Contratación: Junta de Contratación Centralizada – Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación**

**Expediente**                      **24/15**

**Objeto: "Acuerdo Marco para los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica"**

D./D<sup>a</sup>:

con D.N.I. nº:

En nombre propio o, en su caso, en representación de la persona física/jurídica:

con N.I.F.:

, y con domicilio en (calle/plaza/etc.):

, nº: , Población:

, Provincia:

y código postal:

**DECLARO RESPONSABLEMENTE**

Que a la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, y sus administradores y representantes, cumplen con las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 y 5 del TRLCSP, y con lo dispuesto en la cláusula VII del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Que ni el firmante de la declaración ni la persona física/jurídica a la que represento, ni ninguno de sus administradores o representantes, se hallan incurso en supuesto alguno a los que se refiere el artículo 60 del TRLCSP, y no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la misma ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o se trata de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma, hallándose la persona física/jurídica representada al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Que el firmante de la declaración y la persona física/jurídica a la que represento, acepta el medio electrónico como medio de comunicación para la recepción de notificaciones relativas al proceso de licitación del expediente 24/15, indicando a estos efectos la siguiente dirección de correo electrónico a la cual deberán remitirse los avisos correspondientes al envío de dichas notificaciones:.....

Asimismo, declara haber registrado un usuario en la Plataforma de Contratación del Sector Público con la dirección de correo electrónico señalada y disponer de un certificado electrónico aceptado por la plataforma @firma para acceder al contenido de las notificaciones electrónicas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en  
(ciudad), a , de de 201

Fdo.

**(Rubricar en todas las páginas)**

<sup>1</sup> En caso de licitación en unión temporal de empresas, deberá presentarse una declaración responsable por cada una de las empresas componentes de la UTE.



**ANEXO II**  
**MODELO DE OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS**

D./D<sup>a</sup>. con DNI nº  
*en nombre propio o, en su caso y según se acredita documentalmente, en representación de la persona física/jurídica*  
con NIF nº  
y con domicilio en calle nº ,  
Población , Provincia y Código Postal

*Enterado del anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en el Diario Oficial de la Unión Europea, en su caso, y en el Boletín Oficial del Estado, por el que se convoca procedimiento abierto para la contratación de "Acuerdo Marco para los servicios de desarrollo de sistemas de Administración Electrónica" - Expediente 24/15 y de las condiciones que regirán el mismo y conforme con su contenido.*

*Se compromete a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.*

*Asimismo, se compromete a aplicar, durante la vigencia del contrato, las siguientes mejoras sobre los criterios de valoración que servirán de base para la adjudicación del acuerdo marco:*

<b>Mejora del plazo de garantía mínimo exigido</b>	
<b>Soporte 24x7</b>	

*Lugar, fecha y firma del proponente.*

*Sr<sup>a</sup>. Presidenta de la Junta de Contratación Centralizada*